CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez informando que la Inspección Cuarta Urbana de Policía de Manizales hizo devolución de la comisión ordenada en auto del 25 de marzo de 2021. La diligencia de secuestro fue realizada el día 6 de agosto de 2020.

El término previsto en el numeral 1º del artículo 444 del Código General del Proceso transcurrió así: 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de agosto, 1, 2, 3 y 6 de septiembre de 2021.

El día 13 de agosto de 2021 la parte actora allegó avalúo.

Manizales, septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

NOLVIA DELGADO ALZATE Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Demanda: EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

REAL

Demandante: GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS

Demandado: MARIO LÓPEZ OSORIO

Radicado: 17001-31-03-003-2020-00167-00

Finalmente, se tiene presentado oportunamente por la parte actora el avalúo del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-19532 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

No obstante, y antes de darle el trámite de que trata el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** proceda a ajustar el dictamen mencionado con la totalidad de los requisitos e información de que trata el artículo 226 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

GEOVANNÝ PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 138 del 23/09/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE SECRETARIA